

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verónica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/02/2025
14:27:57 -0500**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA****N° 0029-2025-PD-OSITRAN**

Lima, 27 de febrero de 2025

VISTO:

El Informe Conjunto N° 00065-2025-IC-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica relativo a la solicitud presentada por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (en adelante, AETAI), para ampliar el plazo de presentación de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 0021-2025-PD-OSITRAN, en el marco del procedimiento de fijación tarifaria de oficio de la Tarifa Unificada de Uso Aeroportuario aplicable a los pasajeros de transferencia en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, LMOR), señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo (en adelante, Ley N° 26917), establece que el Ositrán tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, ITUP);

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917 atribuye al Ositrán la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado;

Que, por su parte, el artículo 16 del Reglamento General del Ositrán aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO) dispone que, en el marco de su función reguladora, el Ositrán se encuentra facultado para regular, fijar, revisar o desregular las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual. Adicionalmente, el artículo 17 del REGO, establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo del Ositrán;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia; del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 de la norma mencionada, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/02/2025 13:42:48 -0500Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/02/2025 12:56:46 -0500Visado por:
QUESADA ORE, LUIS RICARDO
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/02/2025 12:47:32 -0500Calle Los Negocios 182,
Surquillo. Lima
Central telefónica: (01) 500-9330
www.gob.pe/ositrán

Código de verificación: 4c46 03a5 03ae d046 708 3730 3386

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de F
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <http://bit.ly/03a503ae>

NT: 2025028907

Clave: YSWNGHGO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha del 25 de enero de 2021 y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2023-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA), el cual tiene por objeto establecer la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la ITUP;

Que, por su parte, el artículo 4 del RETA establece que el Ositrán determinará las tarifas aplicables a los servicios relativos a los mercados derivados de la explotación de las ITUP en los que no existan condiciones de competencia. En estos casos, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la Entidad Prestadora;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0034-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0080-2024-IC-OSITRAN y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2024, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de fijación de la Tarifa Unificada de Uso Aeroportuario aplicable a los pasajeros de transferencia (en adelante, TUUA de Transferencia) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJC), vigente a partir del inicio de operaciones del Nuevo Terminal de Pasajeros del mencionado aeropuerto. Asimismo, a través de la referida Resolución, la Presidencia del Ositrán estableció un plazo máximo de treinta (30) días hábiles -contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución- para que Lima Airport Partners S.R.L (en adelante, LAP o el Concesionario) presente su propuesta tarifaria. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2024;

Que, mediante la Carta N° C-LAP-GALG-2024-0309, recibida el 6 de setiembre de 2024, el Concesionario remitió su propuesta tarifaria;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 0021-2025-PD-OSITRAN, de fecha 30 de enero de 2025, se dispuso la aprobación del Informe "Propuesta: Fijación tarifaria de oficio de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto de Transferencia en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Regulador) y sus documentos anexos; asimismo, la señalada resolución ordenó la publicación de la propuesta de Resolución de Presidencia que aprueba la fijación tarifaria y su exposición de motivos, así como la publicación de la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ositrán. Dicha resolución fue publicada en ambos medios el día 02 de febrero de 2025;

Que, adicionalmente, el artículo 4 de la mencionada Resolución de Presidencia estableció lo siguiente:

"Artículo 4°.- Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la publicación en el Diario Oficial El Peruano a la que se refiere el artículo 2° precedente, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al Ositrán en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima; a través de la Mesa de Partes Virtual del Ositrán (Sede Digital <https://ositrان.administracionelectronica.net/SedeDigital/>); o, por correo electrónico a info@ositrان.gob.pe; los cuales serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica."

Que, con fecha 24 de febrero de 2025, mediante la Carta N° 0022-2025-GG/AETAI, AETAI ha solicitado que se otorgue un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 0021-2025-PD-OSITRAN, en virtud del artículo 21 del RETA;

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, el artículo 21 del RETA establece que los interesados contarán con un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la propuesta tarifaria, para efectos de presentar al Ositrán sus comentarios o aportes escritos, los mismos que no tienen carácter vinculante;

Que, por su parte, el artículo 147.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, determina que la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios;

Que, de conformidad con el Acta de Acuerdos firmada entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Concesionario el 30 de enero de 2025, se estableció que el inicio de operaciones del nuevo terminal de pasajeros se llevará a cabo a más tardar el 30 de marzo de 2025;

Que, de otro lado, conforme al marco normativo inicialmente reseñado, la función reguladora del Ositrán es competencia del Consejo Directivo; no obstante, desde el 23 de octubre de 2023 dicho órgano colegiado no cuenta con el *quorum* para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del ROF;

Que, el numeral 10 del artículo 9 del ROF, dispone que la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adopte medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, con cargo a darle cuenta a este posteriormente;

Que, en aplicación del referido numeral 10 del artículo 9 del ROF, mediante la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 09 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán;

Que, en atención a la solicitud presentada por AETAI, mediante el Informe Conjunto N° 00065-2025-IC-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica opinan que, considerando que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, y teniendo en cuenta la fecha de inicio de operaciones del nuevo terminal de pasajeros en el AIJC y las etapas restantes del procedimiento de fijación tarifaria, resulta viable conceder un plazo adicional de tres (3) días hábiles para la presentación de comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador, por lo que el mencionado plazo vencería el 05 de marzo de 2025. Asimismo, en el referido informe opinan que se configura una situación de emergencia que debe ser sometida a consideración de la Presidencia Ejecutiva, en aplicación del artículo 9 del ROF;

Que, luego de la evaluación respectiva, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Conjunto N° 00065-2025-IC-OSITRAN constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, estando a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas del Ositrán aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN, y modificatoria; en la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 0021-2025-PD-OSITRAN, en los términos siguientes:

“Artículo 4°.- Otorgar un plazo de veintitrés (23) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la publicación en el Diario Oficial El Peruano a la que se refiere el artículo 2° precedente, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al Ositrán en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima; a través de la Mesa de Partes Virtual del Ositrán (Sede Digital <https://ositrان.administracionelectronica.net/SedeDigital/>); o, por correo electrónico a info@ositrان.gob.pe; los cuales serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica.”

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución y el Informe Conjunto N°00065-2025-IC-OSITRAN, a la empresa Lima Airport Partners S.R.L., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el portal institucional (www.gob.pe/ositrان). Asimismo, disponer la difusión del Informe Conjunto N°00065-2025-IC-OSITRAN, en el portal web institucional (www.gob.pe/ositrان).

Artículo 4°.- Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo, en su siguiente sesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visada por
RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visada por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT. 2025028907

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

**INFORME CONJUNTO N° 00065-2025-IC-OSITRAN
(GRE-GAJ)**

Para : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General
Gerencia General

Asunto : Ampliación de plazo para la presentación de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto de Transferencia en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Referencia : Carta N° 0022-2025-GG/AETAI recibida el 24.02.2025

Fecha : 27 de febrero de 2025.

Firmado por:
QUESADA ORE,
LUIS RICARDO
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/02/2025
11:05:14 -0500

Firmado por:
CHOCANO PORTILLO
Javier Eugenio Manuel
Jose FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/02/2025
11:09:13 -0500

I. OBJETO

1. Emitir opinión sobre la solicitud presentada por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (en adelante, AETAI) para que se amplíe el plazo para la recepción de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 0021-2025-PD-OSITRAN, de veinte (20) a veinticinco (25) días hábiles, en aplicación del artículo 21 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN (en adelante, RETA).

II. ANTECEDENTES

2. El 14 de febrero del 2001, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción¹ (en adelante, el Concedente o MTC) y Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el Concesionario o LAP) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, Contrato de Concesión).
3. El referido Contrato de Concesión estableció un nivel máximo de las tarifas por los servicios de Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional), aterrizaje y despegue (y estacionamiento)², a ser aplicadas por el Concesionario durante los primeros ocho (8) años de vigencia de la concesión.
4. A la fecha de emisión del presente Informe, el Concedente y el Concesionario (en adelante, las Partes) han suscrito siete (7) adendas al Contrato de Concesión:
 - La Adenda 1 se suscribió el 6 de abril del 2001.
 - La Adenda 2 se suscribió el 25 de julio del 2001.
 - La Adenda 3 se suscribió el 30 de setiembre del 2002.
 - La Adenda 4 se suscribió el 30 de junio del 2003.
 - La Adenda 5 se suscribió el 25 de julio del 2011.

Visado por:
ROSALES MAYO, CHRISTIAN JUAN
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/02/2025 11:34:55 -0500

Visado por:
CALDAS CABRERA, DAYSI MELINA
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/02/2025 11:21:39 -0500

Visado por: RODRIGUEZ HERRERA
Oswaldo Jehoshua FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/02/2025 11:17:43 -0500

¹ Desde la aprobación de la Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de diversos Ministerios, la denominación es: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

² De acuerdo con el Anexo 5 del Contrato de Concesión, el servicio de aterrizaje y despegue nacional e internacional comprende el estacionamiento por 90 minutos (plataforma y/o posición remota); después de los 90 minutos, se aplica el 10% de la tarifa de aterrizaje y despegue por las primeras cuatro (4) horas, y posteriormente, el 2,5% de dicha tarifa por cada hora o fracción.

Visado por: CASTILLO MAR Ruth
Elisara FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/02/2025 11:01:30 -0500

Visado por: PINCHI CACERES
Gabriela Natali FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/02/2025 10:57:53 -0500

- La Adenda 6 se suscribió el 8 de marzo del 2013. Entre otros aspectos, esta adenda estableció que, una vez que entre en operaciones el Nuevo Terminal de Pasajeros, el Concesionario cobrará la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto de Transferencia (en adelante, TUUA de Transferencia), de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Concesión, las Leyes Aplicables y las Normas así definidas en el Contrato de Concesión.
 - La Adenda 7 se suscribió el 25 de julio del 2017.
5. Mediante la Resolución de Presidencia N° 00034-2024-PD-OSITRAN, publicada el 8 de junio de 2024, y sustentada en el Informe Conjunto N° 00080-2024-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) se aprobó el inicio de oficio del procedimiento de fijación de la Tarifa Unificada de Uso Aeroportuario aplicable a los pasajeros de transferencia (en adelante, TUUA de Transferencia) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), vigente a partir del inicio de operaciones del Nuevo Terminal de Pasajeros del mencionado aeropuerto. Asimismo, a través de la referida Resolución, la Presidencia del Ositrán estableció un plazo máximo de treinta (30) días hábiles -contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución- para que el Concesionario presente su propuesta tarifaria. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2024.
 6. Mediante el Oficio N° 0236-2024-PD-OSITRAN, notificado el 6 de junio de 2024, se puso en conocimiento de LAP el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de oficio de la TUUA de transferencia en el AIJC.
 7. Mediante el Oficio N° 0237-2024-PD-OSITRAN, notificado el 6 de junio de 2024, se puso en conocimiento del MTC el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de oficio de la TUUA de transferencia en el AIJC.
 8. El 6 de setiembre de 2024, mediante la Carta N° C-LAP-GALG-2024-0309, LAP remitió su propuesta tarifaria.
 9. Mediante Resolución de Presidencia N° 003-2025-PD-OSITRAN del 9 de enero de 2025, la Presidencia del Ositrán resolvió interpretar el literal a) del numeral 1.1 de la sección "Régimen de tarifas y precios aplicables" del Anexo 5 y la Cláusula Cuarta de la Adenda N° 6 del Contrato de Concesión del AIJC. Dicha resolución fue notificada al Concesionario el 9 de enero de 2025 mediante Oficio N° 0023-2025-PD-OSITRAN y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2025³.
 10. El 30 de enero de 2025, mediante la Resolución de Presidencia N° 0021-2025-PD-OSITRAN, se aprobó el Informe "Propuesta: Fijación tarifaria de oficio de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto de Transferencia en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Regulador). Asimismo, mediante la mencionada resolución, la Presidencia Ejecutiva dispuso la publicación del citado Informe en el portal institucional del Ositrán; así como también dispuso la publicación del proyecto de resolución de fijación tarifaria, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el diario oficial El Peruano. Además, a través de la citada resolución se otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador y se encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida propuesta, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA. Esta resolución fue publicada el 02 de febrero de 2025 en el Diario Oficial El Peruano.
 11. Mediante la Carta N° 0022-2025-GG/AETAI, recibida el 24 de febrero de 2025, AETAI solicitó que se otorgue un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador.

³ Cabe mencionar que, mediante la Carta N° 0009-2025-GG/AETAI recibida el 29 de enero de 2025, AETAI interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 0003-2025-PD-OSITRAN. A la fecha del presente informe, la evaluación de dicho recurso se encuentra en trámite.

12. El 26 de febrero de 2025, se llevó a cabo la audiencia pública del procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto a través de la Resolución de Presidencia N° 0021-2025-PD-OSITRAN.

III. ANÁLISIS

III.1. Sobre la función reguladora

1. El literal b) del numeral 3.1⁴ del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito.
2. De acuerdo con el numeral 3.1 del artículo 3⁵ de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, Ley de Creación del Ositrán), la misión del Ositrán es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público.
3. Asimismo, el artículo 7 de la misma ley atribuye al Ositrán la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado⁶.
4. Por su parte, el artículo 16⁷ del Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO) dispone que, en el marco de su función reguladora, el Ositrán se encuentra facultado a regular, fijar, revisar o desregular las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura de uso público, en virtud de un título legal o contractual.

⁴ **“Artículo 3.-**
Funciones
3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:
(...)
b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;
(...)”.

⁵ **“Artículo 3.- Misión de OSITRAN**
3.1. La misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; en el marco de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.
(...)”.

⁶ **“Artículo 7°.- Funciones**
7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:
(...)
b) Operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, dentro de los siguientes límites:
i. En el caso que no exista competencia en el mercado, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los casos que corresponda.
ii. En el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste contiene.
iii. Cuando exista competencia en el mercado y no existan cláusulas tarifarias, velar por el libre funcionamiento del mercado”.

[El énfasis es nuestro.]

⁷ **“Artículo 16.- Función Reguladora**
El OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la Infraestructura, en virtud de un título legal o contractual, así como los Cargos de Acceso por la utilización de las Facilidades Esenciales. Asimismo, establece las reglas para la aplicación de los reajustes de tarifas y el establecimiento de los sistemas tarifarios que incluyan los principios y reglas para la aplicación de tarifas, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto”.

Asimismo, el artículo 17⁸ de dicha norma establece que la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo y se ejerce a través de resoluciones.

5. En cuanto a las funciones de los órganos internos del Ositrán, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 39⁹ del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y modificatorias (en adelante, ROF), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia; mientras que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 de la misma norma, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios.
6. Finalmente, el RETA tiene por objeto establecer la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

III.2. Sobre la solicitud de ampliación de plazo para la recepción de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador presentada por AETAI

7. Como se indicó en la sección de antecedentes del presente informe, mediante la Resolución de Presidencia N° 0021-2025-PD-OSITRAN, se aprobó el informe que sustenta la Propuesta Tarifaria del Regulador. Asimismo, mediante la mencionada resolución, la Presidencia Ejecutiva dispuso la publicación del citado Informe en el portal institucional del Ositrán; así como también dispuso la publicación del proyecto de resolución de fijación tarifaria, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el Diario Oficial El Peruano. Dicha publicación fue efectuada el día 02 de febrero de 2025.
8. Adicionalmente, el artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 0021-2025-PD-OSITRAN otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador. En concreto, el referido artículo señala lo siguiente:

“Artículo 4°.- Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la publicación en el Diario Oficial El Peruano a la que se refiere el artículo 2° precedente, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al Ositrán en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima; a través de la Mesa de Partes Virtual del Ositrán (Sede Digital <https://ositrان.administracionelectronica.net/SedeDigital/>); o, por correo electrónico a info@ositrان.gob.pe; los cuales serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica.”

9. Considerando que la citada resolución se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 02 de febrero de 2025, el plazo de veinte (20) días para la presentación de comentarios por parte de los interesados vencerá el 28 de febrero de 2025.

⁸ **“Artículo 17.- Órgano competente para el ejercicio de la Función Reguladora**
La función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del OSITRAN y se ejerce a través de Resoluciones”.

⁹ **“Artículo 39.- Funciones de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos**
Son funciones de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, las siguientes:
(...)
2. Conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia;
(...)”.

10. Posteriormente, mediante Carta N° 0022-2025-GG/AETAI recibida el 24 de febrero de 2025, AETAI solicitó que se otorgue un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador, en el marco de lo establecido en el artículo 21 del RETA.
11. Al respecto, cabe señalar que el artículo 21 del RETA establece lo siguiente en cuanto al plazo para la presentación de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador:

“Artículo 21.- Plazo para la recepción de comentarios a la propuesta de fijación o revisión tarifaria del Ositrán

21.1. El plazo para recibir comentarios o aportes escritos sobre la propuesta tarifaria del Ositrán no será menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la propuesta de fijación o revisión tarifaria.

21.2. Los comentarios o aportes escritos presentados por los interesados deben estar referidos a la propuesta tarifaria del Ositrán. Dichos comentarios o aportes no tienen carácter vinculante”.

12. Asimismo, el artículo 147.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, determina que la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos, de conformidad con el siguiente detalle:

“Artículo 147. Plazos improrrogables

(...)

147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

[Énfasis y subrayado agregados.]

13. Sobre el particular, debe señalarse que, en el marco del procedimiento de fijación tarifaria antes mencionado corresponde establecer la Tarifa Unificada de Uso Aeroportuario aplicable a los pasajeros de transferencia vigente a partir del inicio de operaciones del nuevo terminal de pasajeros del AIJC. De conformidad con el Acta de Acuerdos firmada entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Concesionario el 30 de enero de 2025¹⁰, se estableció que el inicio de operaciones del nuevo terminal de pasajeros se llevará a cabo a más tardar el 30 de marzo de 2025.
14. En tal sentido, considerando que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, y teniendo en cuenta la fecha de inicio de operaciones del nuevo terminal de pasajeros en el AIJC y las etapas restantes del procedimiento de fijación tarifaria¹¹, se considera viable conceder un plazo adicional

¹⁰ Remitida al Ositrán mediante el Oficio N° 0434-2025-MTC/19.02 recibido el 30 de enero de 2025.

¹¹ RETA:

“Artículo 28.- Aprobación de la resolución que aprueba el informe tarifario del Ositrán

28.1. En un plazo de quince (15) días de vencido el plazo para la recepción de comentarios a la propuesta tarifaria del Ositrán establecido en el inciso 21.1 del artículo 21 del presente Reglamento, prorrogables de manera excepcional por quince (15) días, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presentará a la Gerencia General el informe que sustente la resolución que aprueba la tarifa, adjuntando los siguientes documentos: a) Proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba el informe tarifario final. b) Exposición de motivos del proyecto de resolución indicado en el punto anterior. c) Matriz de los comentarios realizados por los interesados a la propuesta tarifaria del Ositrán.

28.2. La Gerencia General remitirá al Consejo Directivo el informe y documentos indicados en el párrafo anterior en un plazo de cinco (05) días de recibidos los mismos. De no tener observaciones, en un plazo de quince (15) días de recibidos, el Consejo Directivo emitirá la resolución tarifaria correspondiente.

28.3. En caso la Gerencia General o el Consejo Directivo tenga observaciones sobre el informe al cual se refiere el presente artículo, o la naturaleza del procedimiento exija la realización de actuaciones complementarias que resulten indispensables para que el Consejo Directivo cuente con los elementos de juicio necesarios para aprobar la resolución correspondiente, podrá solicitar a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a los aspectos jurídicos, atender las referidas observaciones o efectuar las actuaciones complementarias que se requieran, otorgando para tal efecto un plazo no mayor a quince (15) días.”

[Énfasis y subrayado agregados].

de tres (03) días hábiles, de modo que el plazo para la presentación de comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador vencerá el 05 de marzo de 2025.

15. En consecuencia, corresponde modificar el artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 0021-2025-PD-OSITRAN, en los siguientes términos:

“Artículo 4°.- Otorgar un plazo de veintitrés (23) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la publicación en el Diario Oficial El Peruano a la que se refiere el artículo 2° precedente, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al Ositrán en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima; a través de la Mesa de Partes Virtual del Ositrán (Sede Digital <https://ositrان.administracionelectronica.net/SedeDigital/>); o, por correo electrónico a info@ositrان.gob.pe; los cuales serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica.”

16. Finalmente, teniendo en cuenta que la Resolución N° 0021-2025-PD-OSITRAN fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la resolución a través de la cual se modifique la citada resolución debe seguir la misma formalidad, en virtud del artículo 14¹² del RETA.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA DE EMERGENCIA

17. Como se mencionó previamente, el artículo 17 del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la institución.
18. Al respecto, cabe señalar que, desde el 23 de octubre del 2023¹³, este Organismo Regulador no cuenta con el *quorum* exigido para sesionar, conforme al artículo 6 del ROF del Ositrán, el cual dispone que el *quorum* de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros¹⁴.
19. Considerando dicho escenario, el numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán establece que es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo con cargo a darle cuenta a este posteriormente¹⁵.

¹² **“Artículo 14.- Publicación de las resoluciones del Ositrán**

Las resoluciones que emita el Ositrán en el marco de un procedimiento de fijación, revisión o desregulación tarifaria, se publican en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán”.

¹³ Con fecha 22 de octubre de 2023, se hizo efectiva la renuncia de uno de los miembros del Consejo Directivo del Ositrán, Alex Díaz Guevara, lo que imposibilita contar con el quorum requerido para llevarse a cabo las sesiones de Consejo Directivo conforme con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el cual dispone que el quorum de asistencia es de tres (03) miembros. Posteriormente, con fecha del 10 de mayo de 2024, a la renuncia del señor Alex Díaz Guevara al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán, se sumó la renuncia del señor Julio Vidal Villanueva al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán.

Es pertinente indicar que, si bien mediante la Resolución Ministerial N° 306-2024-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre de 2024, se conformó el Comité de Selección a cargo del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en relación al proceso de selección relativo al Consejo Directivo del Ositrán, este aún se encuentra en proceso.

¹⁴ **Artículo 6.- Del Consejo Directivo**

*(...)
El quórum de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente o de Vicepresidente para sesionar válidamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente.*

¹⁵ **“Artículo 9.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva**

Son funciones de la Presidencia Ejecutiva, las siguientes:

*(...)
10. Adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando cuenta sobre dichas medidas en la sesión siguiente del Consejo Directivo;
(...)”*

20. En ese marco, mediante Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva. En particular, la Disposición Específica N° 4, entre otros aspectos, señala que los informes sustentatorios de los asuntos a ser incorporados en la agenda deberán contener el *“análisis respecto a la determinación del asunto como una situación de emergencia, en el que se indiquen, entre otros, los elementos fácticos que sustenten la evaluación respectiva”*.
21. Siendo ello así, a continuación, estas Gerencias analizan si la aprobación del presente Informe Conjunto y, consecuentemente, la modificación del artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 0021-2025-PD-OSITRAN -en lo relativo a la ampliación del plazo para la presentación de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador-, amerita que la Presidencia Ejecutiva proceda con adoptar de manera excepcional las medidas de emergencia correspondientes, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.
22. Conforme se señaló previamente, mediante la Resolución de Presidencia N° 0021-2025-PD-OSITRAN se aprobó la Propuesta Tarifaria del Regulador. Asimismo, mediante la mencionada resolución, la Presidencia Ejecutiva dispuso la publicación de la citada propuesta en el portal institucional del Ositrán; así como también dispuso la publicación del proyecto de resolución de fijación tarifaria, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el Diario Oficial El Peruano. Además, el artículo 4 de la mencionada resolución otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador, y se encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida propuesta, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA.
23. Cabe señalar que la citada resolución fue publicada el 02 de febrero de 2025 en el Diario Oficial El Peruano, por lo que el plazo para la presentación de comentarios conforme a lo dispuesto en dicha resolución vence el 28 de febrero de 2025.
24. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RETA, una vez vencido el plazo para la presentación de comentarios, corresponderá que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, remita a la Gerencia General el informe final que sustenta la aprobación de las tarifas en un plazo de quince (15) días hábiles (prorrogables de manera excepcional por quince (15) días hábiles adicionales), contados desde el vencimiento del plazo para la presentación de comentarios. Ello, con la finalidad de que sea puesto en consideración del órgano competente para la aprobación de las respectivas tarifas.
25. En tal sentido, en la medida que esta solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador requiere resolverse antes del vencimiento del plazo original (28 de febrero de 2025), pues de lo contrario se gatillarán las siguientes etapas del procedimiento de cara a la aprobación de las tarifas; y, teniendo en cuenta que no se tiene certeza de cuándo podría alcanzarse el *quorum* requerido para que el Consejo Directivo del Ositrán pueda sesionar y decidir sobre el particular; se estima pertinente someter este asunto para consideración de la Presidencia Ejecutiva en aplicación del artículo numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán.

V. CONCLUSIONES

1. Mediante la Resolución de Presidencia N° 00034-2024-PD-OSITRAN, publicada el 8 de junio de 2024, y sustentada en el Informe Conjunto N° 00080-2024-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) se aprobó el inicio de oficio del procedimiento de fijación de la TUUA de Transferencia en el AIJC, vigente a partir del inicio de operaciones del Nuevo Terminal de Pasajeros del mencionado aeropuerto.
2. A través de la Resolución de Presidencia N° 0021-2025-PD-OSITRAN se aprobó la Propuesta Tarifaria del Regulador. Asimismo, mediante la mencionada resolución, la Presidencia Ejecutiva dispuso la publicación de la citada propuesta en el portal institucional del Ositrán; así como también dispuso la publicación del proyecto de resolución de fijación tarifaria, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el Diario Oficial El Peruano. Además, a través de la mencionada resolución se otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador, y se encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida propuesta, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de febrero de 2025.
3. Considerando la solicitud formulada por AETAI mediante Carta N° 0022-2025-GG/AETAI, recibida el 24 de febrero de 2025, y tomando en cuenta la fecha de inicio de operaciones del nuevo terminal de pasajeros en el AIJC, así como las etapas restantes del procedimiento de fijación tarifaria; se estima pertinente modificar el artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 0021-2025-PD-OSITRAN y, en consecuencia, otorgar un plazo de veintitrés (23) días hábiles para la presentación de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador, en aplicación del artículo 147.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y dentro del marco de lo prescrito por el artículo 21 del RETA.
4. En la medida que la Resolución N° 0021-2025-PD-OSITRAN fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, corresponde que la modificación propuesta siga la misma formalidad, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del RETA.
5. Por último, atendiendo a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo y la justificación desarrollada en este documento, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva la aprobación del presente informe conjunto y la resolución respectiva como una medida de emergencia, al amparo de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.

VI. RECOMENDACIONES

6. En virtud de lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe conjunto para consideración de la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

Firmado por

RICARDO QUESADA ORÉ

Gerente de Regulación y Estudios Económicos
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Firmado por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
MELINA CALDAS CABRERA
Jefa de Regulación
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
CHRISTIAN ROSALES MAYO
Jefe de Asuntos Jurídico Regulatorios y Administrativos
(e)
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
ELIANA CASTILLO MAR
Abogada Senior
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
OSWALDO RODRIGUEZ HERRERA
Asesor Legal
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
GABRIELA PINCHI CACERES
Asistente Legal
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Se adjuntan:

- Resumen ejecutivo.
- Proyecto de resolución que dispone la modificación del artículo 4 de la Resolución de Presidencia N° 0021-2025-PD-OSITRAN.

Número de Trámite: 2025028723